



Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 352 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 NOV 2020

VISTOS: La N°E- 037915-2020 de fecha 02 de Noviembre del 2020, que contiene la Resolución N°12 de fecha 14 de Octubre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 02137-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don CARMEN OLGA TENORIO ASTOCAZA VDA DE PALOMINO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 109-2018- GORE-ICA-GRDS, de fecha 12 de Febrero del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01308-2017- GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de Noviembre del 2017, emitido por el Director Regional de Salud de Ica;

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°2137-2018-0-1401-JR-LA-03.

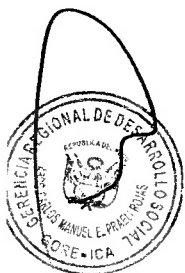
Mediante la Resolución N° 12 de fecha 14 de Octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°2137-2018-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: PRIMERO.-** declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por CARMEN OLGA TENORIO ASTOCAZA VDA DE PALOMINO, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Mediante la Resolución N° 12 de fecha 14 de Octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°2137-2018-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: PRIMERO.-** declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por CARMEN OLGA TENORIO ASTOCAZA VDA DE PALOMINO, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia. 1. **NULA** la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 109-2018- GORE-ICA-GRDS, de fecha 12 de Febrero del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01308-2017- GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de Noviembre del 2017, emitido por el Director Regional de Salud de Ica; sobre REINTEGRO de la Bonificación Diferencial otorgado por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total-pensión total del causante Carlos Palomino Sánchez, por condiciones



excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. **2. ORDENO** que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 3 0% de la REMUNERACIÓN TOTAL (pensión) del causante Carlos Palomino Sánchez, solo de Octubre de 1992 hasta Octubre de 1998 (antes de su deceso) y el REAJUSTE de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, percibida por la actora en su PENSION DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ considerando el 30% de la PENSION TOTAL que viene percibiendo sólo de Octubre de 1999 a Abril del 2018 y de allí para adelante

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 3 0% de la REMUNERACIÓN TOTAL (pensión) del causante Carlos Palomino Sánchez, solo de Octubre de 1992 hasta Octubre de 1998 (antes de su deceso) y el REAJUSTE de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, percibida por la actora en su PENSION DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ considerando el 30% de la PENSION TOTAL que viene percibiendo sólo de Octubre de 1999 a Abril del 2018 y de allí para adelante, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 109-2018- GORE-ICA-GRDS, de fecha 12 de Febrero del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **CARMEN OLGA TENORIO ASTOCAZA VDA DE PALOMINO** contra la Resolución Directoral Regional N° 01308-2017- GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de Noviembre del 2017, emitido por el Director Regional de Salud de Ica

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por **CARMEN OLGA TENORIO ASTOCAZA VDA DE PALOMINO** contra la Resolución Directoral Regional N° 01308-2017- GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de Noviembre del 2017, emitido por el Director Regional de Salud de Ica

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 3 0% de la REMUNERACIÓN TOTAL (pensión) del causante Carlos Palomino Sánchez, solo de Octubre de 1992 hasta Octubre de 1998 (antes de su deceso) y el REAJUSTE de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, percibida por la actora en su PENSION DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ considerando el 30% de la PENSION TOTAL que viene percibiendo sólo de Octubre de 1999 a Abril del 2018 y de allí para adelante

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL